

**GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD**



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

N° 070 -2026-GRA/GRS/GR/OAL

VISTOS:

El escrito con N° de Documento 9226072 y con N° de Expediente 5589164 mediante el cual las administradas, Lilia Marcelina Amoros Gomez, Francisca Victoria Parodi Quispe Marlene, mediante el cual interponen recurso de apelación en contra de las Resoluciones Fictas., y el Informe Legal N° 039-2026-GRA/GRA/GR/OAL.

CONSIDERANDO:

Que, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos. Reconsideración, Apelación y Revisión. Son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. El recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o se trate de cuestiones de puro derecho.

Que, dentro de este contexto al amparo de lo prescrito en el TUO de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General en el Artículo 127.- Acumulación de solicitudes literales 127.1. En caso de ser varios los administrados interesados en obtener un mismo acto administrativo sin intereses incompatibles, pueden comparecer conjuntamente por medio de un solo escrito, conformando un único expediente. 127.2. Pueden acumularse en un solo escrito más de una petición siempre que se trate de asuntos conexos que permitan tramitarse y resolverse conjuntamente, pero no planteamientos subsidiarios o alternativos, salvo lo establecido en el numeral 217.4 del artículo 217.

Que, teniendo este marco legal precitado acumulamos los recursos impugnativos de las recurrentes Lilia Marcelina Amoros Gomez, Francisca Voictoria Parodi Quispe, interponen recurso de apelación en contra de las Resoluciones Fictas que ha desestimado sus solicitudes de reajuste la liquidación de devengados y se ejecute el reintegro por guardias hospitalarias en un monto de 50 soles a partir de setiembre del 2001 hasta la actualidad.

Que, de estos hechos se tiene que las administradas pretenden que se le abone el monto de las Guardias Hospitalarias de acuerdo al Decreto Supremo N° 004-2002-SA Reglamento de la Ley 27669 Ley del Trabajo de la Enfermera, no coligiendo que dichos cuerpos normativos regulan la carrera de los profesionales de la Salud Enfermeros en sus diferentes aspectos de manera general e inicial, es así como en su inicio fijo la escala de guardias hospitalarias en sus diversas modalidades que refiere el literal f) del artículo 11 del acotado Decreto Supremo escala con la que se ha venido abonando esta actividad dentro del marco legal vigente hasta antes de la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 223-2021-SA.

Que, este escenario obligo a este Organismo Superior Jerárquico, hacer una exegesis de la Única Disposición Transitoria del Decreto Supremo N° 223-2013-SA, que aprobó a partir del 01 de octubre del 2013, el incremento en 55% del monto que por concepto de guardias hospitalarias venían percibiendo los profesionales de la salud en el que están comprendidos los Enfermeros y para su efectivización se dispuso las transferencias presupuestales correspondientes entre los Gobiernos Regionales mediante el Decreto Supremo N° 329-2013-EF, en consecuencia, desde el mes de octubre del año 2013 se les viene abonando los nuevos importes de guardias hospitalarias que son superiores a los porcentajes e importes que fijo inicialmente el Decreto Supremo N° 004-2002-SA.

Del caso subanálisis se colige, que teniendo en consideración el marco legal precitado la pretensión de las administradas no ameritan mayor análisis, debiendo declararse infundado.

Que, de conformidad con lo establecido en el T.U.O. de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Legislativo Nro. 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento decreto Supremo Nro. 005-90-PCM, Ley N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902, Ley 32513, que aprueba la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2026., con las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 254-2025-GRA/GR.

Estando a lo informado y visado por la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°. ACUMULAR los recursos de apelación formulado por las administradas, Lilia Marcelina Amoros Gomez, Francisca Victoria Parodi Quispe Marlene.

ARTICULO 2°. DECLARAR INFUNDADOS los recursos de apelación interpuesto por las administradas, Lilia Marcelina Amoros Gomez, Francisca Victoria Parodi Quispe Marlene, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 3°. DISPONER, que la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos proceda a notificar la presente resolución a los servidores apelantes y la Red de Salud Arequipa Caylloma, bajo responsabilidad.

Dada en la sede de la Gerencia Regional de Salud a los DOCE (12) Días del mes de FEBRERO del año 2026.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD AREQUIPA

Dr. Walther Sebastian Oporto Pérez
GERENTE REGIONAL DE SALUD
C.M.F. 033612

WSOP/MCC/JLOS